



**APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PUERTO SAAVEDRA-HUILQUE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES DE SAAVEDRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02453/2024**

**VALPARAÍSO, 07/ 11/ 2024**

**VISTOS:**

El Informe de seguimiento presentado por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, con fecha 18 de julio de 2024; Acta de sesión de Comisión Intersectorial la región de La Araucanía de 08 de agosto de 2024; correo electrónico de 12 de agosto de 2024 enviado por el Presidente de la Comisión Intersectorial de la región de La Araucanía en que informa observaciones al informe de seguimiento a La Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra; Acta de sesión de Comisión Intersectorial la región de La Araucanía de 30 de septiembre de 2024; Informe de seguimiento corregido presentado por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, con fecha 14 de septiembre de 2024; Resolución Exenta N°1127 de 27 de mayo de 2024 de este Servicio que aprueba prórroga para entrega de informe de seguimiento presentado por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra; La solicitud de prórroga para la entrega del informe de seguimiento presentada con fecha 14 de mayo de 2024 por La Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra; El Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y La Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, celebrado con fecha 27 de julio de 2023; Resolución Exenta N°1598 de 04 de agosto de 2023 que aprueba Convenio de Uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y La Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra; el Decreto Exento N° 377 de fecha 28 de mayo de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1352, de fecha 30 de junio de 2023 de este Servicio, que asignó a la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, la caleta pesquera Puerto Saavedra-El Huilque y aprobó el plan de administración presentado por la organización; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N° 377 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de río, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Puerto Saavedra- El Huilque, de la comuna de Saavedra, provincia de Cautín, región de la Araucanía, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 3° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años

Que, con fecha 30 de junio de 2023, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1352, mediante la cual se asignó a la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, la caleta señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 27 de julio de 2023, se celebró el convenio de uso entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, respecto de la caleta pesquera Puerto Saavedra-El Huilque.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, la Resolución Exenta N° 01127/2024 aprobó prórroga para la entrega de informe de seguimiento presentada con fecha 14 de mayo de 2024, por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, respecto de la caleta Caleta Puerto Saavedra- El Huilque, ubicada en la comuna de Saavedra, provincia de Cautín, región de la Araucanía, asignada a esta organización mediante la Resolución Exenta N° 1352, de fecha 30 de junio de 2023, de este Servicio, por un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, venciendo dicha prórroga el día 30 de septiembre de 2024.

Que, la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra presentó el informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de La Araucanía con fecha 18 de julio de 2024, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 08 de agosto de 2024, mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá se realizan observaciones por parte de Comisión Intersectorial al informe de seguimiento presentado por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra.

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024 el Presidente de la Comisión Intersectorial de la región de La Araucanía envía a la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra observaciones formuladas por la Comisión Intersectorial en sesión de 8 de agosto de 2024.

Que, la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra, presentó el informe de seguimiento subsanado a la Comisión Intersectorial de la región de La Araucanía, con fecha 11 de septiembre de

2024.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado por parte de la Comisión Intersectorial de la región de La Araucanía mediante sesión de fecha 30 de septiembre de 2024, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE,** por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el informe de seguimiento de la Caleta El Huilque-Saavedra, de la región de La Araucanía, presentado por la Agrupación Comunal de Organizaciones de Pescadores Artesanales de Saavedra.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	<a href="#">Ver</a>		
acta Comisión Intersectorial	Digital	<a href="#">Ver</a>		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1730988318798J2612 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>